

## Acoso escolar (*bullying*). La familia como eje del problema. Perspectiva constitucional y penal. Conferencia magistral

Raúl Carrancá y Rivas

RDP

El acoso escolar, conocido como *bullying*, palabra inglesa que significa intimidar, arrollar, es en términos generales un hostigamiento escolar. Es en rigor cualquier forma de maltrato físico, moral, psicológico o verbal originado entre escolares de manera reiterada y a lo largo de un tiempo determinado, sobre todo en las aulas y patios de los centros escolares. Como dato histórico valga recordar que el psicólogo Dan Olweus es el primer estudioso del tema, quien comenzó a preocuparse de la violencia escolar en su país, Noruega, en 1973, dedicándose por completo a ello desde 1982 y a raíz del suicidio de tres jóvenes. Se trata sin duda de una especie de tortura metódica y sistemática en que el agresor ataca a su víctima o víctimas, muy a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de muchos de sus compañeros, siendo que este tipo de violencia escolar genera en la víctima una serie de graves secuelas físicas y psicológicas. Es común, por ejemplo, que el acosado se hunda en el miedo ante la idea de asistir a la escuela, que se muestre nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana. En algunos casos lo dramático de la situación puede llevar, como ya se dijo, hasta el suicidio. En México el 65% de los niños y niñas en edad escolar han declarado haberlo sufrido, de acuerdo con un estudio realizado en 2007 por la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas.

Este simposio se denomina “Acoso Escolar (*bullying*). Discusión y Diagnóstico”. No hay duda al respecto de que tal acoso tiene su origen

RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS

tanto en la familia como en el medio social. Lo que se aprende, vive o percibe en la familia lo lleva el individuo hasta su medio social, siendo también que al margen de ello la influencia del medio es determinante en la mayoría de los casos. Hay medios sociales favorables, yo diría que relativamente favorables, y los hay desfavorables como el que Jean Pinatel llama “sociedad criminógena”, estrechamente vinculada a la sociedad de consumo y que se caracteriza, en un elevado índice, por la ausencia de valores positivos.

¿Qué se debe y qué se puede hacer? Pregunta que lleva a las siguientes: ¿qué se dejó de hacer y si es posible hacer ahora lo correcto, precisamente lo que se debe hacer? ¿Cómo prevenir el mal, lo ilícito y deshonesto, el daño y ofensa que queremos evitar? ¿Con qué medios cuenta el Estado al efecto? Sólo con la Constitución, el Código Penal, las leyes secundarias o reglamentarias que tienen su origen en la propia Constitución, y los instrumentos jurídicos internacionales. Ahora bien, la leyes, comenzando con la carta magna, son parte del deber ser jurídico. No pueden evitar, digamos, que se las evada, ignore o viole en su contenido normativo. Advierten, nada más, desde la escala axiológica de su normatividad. En otros términos, ni Constitución, ni Código Penal, ni leyes especiales o reglamentarias, ni instrumentos jurídicos internacionales (tratados, convenios, convenciones, protocolos) serán en la especie suficientes, aptos o idóneos para evitar el llamado *bullying*. De allí la enorme importancia, en la materia, de la sociología jurídica y de sus planteamientos, aparte de una política realista y efectiva basada en ella para estudiar el problema, enfrentarlo y tratar de resolverlo.

En el acoso escolar hay siempre un sujeto activo y un sujeto pasivo, uno que victima (victimario) y una víctima. Se puede ser victimario por tendencia patológica, por tendencia natural no patológica, por imitación, por ira reprimida —y que de pronto estalla— o indebidamente canalizada, por venganza, por sicarismo, con perdón del neologismo (es decir, por remuneración ya sea en dinero o en especie), etcétera. Y se puede ser víctima pasiva o activa, siendo la primera la víctima inerte, desamparada, y la segunda la que ejerce un poder de atracción consciente, inconsciente o hasta subconsciente sobre su agresor. La psicología profunda, más que la analítica y que la cognitiva, ofrece el

ACOSO ESCOLAR (*BULLYING*). LA FAMILIA COMO EJE DEL PROBLEMA...

ejemplo del niño o niña que quiere y busca ser castigado. Y qué decir de los casos, más frecuentes de lo que se podría suponer, del niño o niña con tendencias claramente sádicas o masoquistas, o bien sado-masoquistas y en un prenuncio de naciente sexualidad. El panorama anterior, en consecuencia, es muy complejo y es parte del agitado mundo en que vivimos, de las sociedades en constante transformación y descomposición.

¿Qué hacer? Es fácil o relativamente fácil trazar, delinear o diseñar la geografía del problema, aunque la especulación siempre corre el riesgo de caer en el bizantinismo. Pero más allá de esto se halla la realidad lacerante, y lo único que tenemos como valladar frente a ella son la Constitución, el Código Penal, las leyes secundarias o reglamentarias y los instrumentos jurídicos internacionales. No es poca cosa, pero no es suficiente. Debe haber una vinculación estrecha, insisto, entre los anteriores y una política efectiva. ¿Cómo?

En primer lugar no es un problema que se resuelva a corto plazo. Existe la tendencia equivocada e incluso perversa de enfrentar los problemas y querer resolverlos mediante nuevas leyes, reformas, abrogaciones, derogaciones, adiciones, elaboradas todas ellas con rapidez, *fast track*, cuando no quebrantar la tradición histórica y jurídica de la nación. Las leyes de un lado, la realidad del otro, sin ninguna vinculación, separadas. Por supuesto que las leyes son necesarias, imprescindibles, pero sólo como punto de referencia normativa para tratar de evitar que la realidad se desborde. El legislador debe creer más en el largo plazo que en el corto, sembrar y no pretender cosechar a destiempo. No debería, por lo tanto, politizar su función, aunque sí enlazarla a la buena política que no a la demagógica.

El artículo 4o. constitucional, en su párrafo octavo, prescribe a la letra que

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS

El párrafo noveno, por su parte, determina que “Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”. Y el décimo, asimismo, ordena que “El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”. ¿Pero cómo se cumple con todo lo anterior, o hasta qué grado se cumple? ¿Y si hay incumplimiento quiénes son los responsables, habida cuenta de que ello repercute en la conducta de la niñez? En otras palabras, repercute lo mismo en los victimarios que en las víctimas del acoso escolar o *bullying*.

Dentro del entorno constitucional hay que recordar el principio de definitividad del acto reclamado, o sea, agotar primero todos los recursos previos, antes de interponer el juicio de amparo por incumplimiento en alguno o algunos de los posibles responsables de lo que prescribe el artículo 4o. constitucional. Y si procede, aplicar también el Código Penal. Aquí hay que aludir a la responsabilidad de los padres en el ejercicio del derecho de corregir y educar, no rebasando el *animus corrigendi* con el *animus nocendi*, lo cual, por ejemplo, se halla tipificado en el artículo 295 del Código Penal Federal, correspondiente al ejercicio de la patria potestad o la tutela, aparte de lo que al respecto prescribe el Código Civil. Es de señalar que el Título Octavo del Código Penal para el Distrito Federal, denominado “Delitos contra el Derecho de los Integrantes de la Familia a Vivir una Vida Libre de Violencia”, y que abarca del artículo 200 al 202, incluye obviamente a los menores de edad y adolescentes, padres y tutores, adoptantes y adoptados, así como a los incapaces. En cuanto al menor agresor se le aplicaría, por supuesto, la legislación de menores o adolescentes. Aparte queda lo concerniente, lo mismo en el Código Penal Federal que en el del Distrito Federal, a los delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, soy partidario de la indefinición de la edad mínima de responsabilidad penal. No porque el reloj dé las doce campanadas y se cumplan, por ejemplo, 18 años, ya se es en realidad mayor de edad psicosomáticamente hablando. Los grados de madurez emocional y de carácter de una persona van estrechamente ligados a su edad, por lo que esta comunión entre lo uno y lo otro es muy difícil de precisar y definir, ya que

ACOSO ESCOLAR (*BULLYING*). LA FAMILIA COMO EJE DEL PROBLEMA...

influyen una serie de factores de naturaleza subjetiva. Pitágoras decía que hasta los 20 años de edad llega la niñez, de los 20 a los 40 la juventud, de los 40 a los 60 la madurez, y de los 60 en adelante la vejez. Hoy sabemos, sin embargo, cómo se puede vivir más y mejor.

Desde luego, y como ya lo dije, para exigir responsabilidades en acciones contra la integridad corporal y la vida hay que remitirse al Código Penal en los capítulos correspondientes a las lesiones en sus diversas modalidades, y en el extremo al homicidio. Pero hay otra clase de atentados que pueden afectar gravemente la dignidad, la integridad moral y el honor de una persona, de un niño o de una niña, y que son los golpes y demás violencias físicas simples, las injurias, la difamación y la calumnia, que equivocadamente, a mi juicio, se han quitado, por ejemplo, del Código Penal Federal y que correspondían al rubro, ya derogado desde 1985, de “Delitos contra el Honor” en su Título Vigésimo. También se derogó, siguiendo por desgracia una tendencia imitativa, el Título Décimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se tipificaban igualmente los delitos contra el honor. Agregó que el honor es uno de los bienes jurídicos de mayor relevancia en el derecho penal, siendo inexplicable que se le haya suprimido de su espacio típico.

Ahora bien, ¿cómo obligan a su cumplimiento los instrumentos jurídicos internacionales? ¿Qué dice al respecto artículo 133 de la Constitución? Que la Constitución, las leyes del Congreso que emanen de ella... y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma “serán la Ley Suprema de toda la Unión”. Es un orden jerárquico que no se presta a interpretación alguna: Constitución, leyes, tratados. Pero en el caso del incumplimiento de alguno de esos instrumentos jurídicos, ¿cómo se repara el daño, el agravio, y de qué manera? Me remito a lo ya comentado sobre el principio de definitividad en el juicio de amparo. Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño. A partir de 1975, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencia de este debate, en 1989, se firmó en las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan, actualizados en

RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS

2000. Lo anterior y en los términos del artículo 133 constitucional se debe vincular con el artículo 4o., razón por la que, dependiendo del caso, sí es factible pensar en la procedencia del juicio de amparo. Y en la hipótesis invocar y aplicar el artículo 5o., fracción II, párrafo segundo, de la vigente Ley de Amparo, que a la letra dice: “Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general”.

En cuanto a la edad de los menores y adolescentes que infrinjan disposiciones penales, el panorama legislativo nacional es el siguiente. El artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal dice que se aplicará a todas las personas a partir de los 18 años de edad. El Código Penal Federal no tiene ninguna disposición al efecto. La Ley Federal de Justicia para Adolescentes, del 27 de diciembre de 2012, dice en su artículo 2o., fracción I (adolescentes), que son sujetos de la misma las “personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito”; refiriéndose la fracción II a los adultos jóvenes “de entre dieciocho cumplidos y menos de veinticinco años de edad” que hayan cometido delitos cuando eran adolescentes, aplicándoseles el “Sistema Federal de Justicia para Adolescentes en todo aquello que proceda”. A su vez, la fracción III determina que también son sujetos de dicha Ley “las víctimas u ofendidos por las conductas referidas en las fracciones anteriores”. En estos casos se reconocerán los derechos de las personas sujetas al Sistema, garantizando su efectivo respeto. Sistema que, en síntesis y en concordancia con la Constitución y con los tratados y convenios internacionales aplicables, incluye todo lo anterior. Por su parte la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal sólo se refiere a “menores de edad”, sin especificar de qué edad se trata. En cambio, la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal establece que se es adolescente a partir de los doce años de edad y hasta menos de los dieciocho. Asimismo, hay una Ley Federal para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y otra para el Distrito Federal.

ACOSO ESCOLAR (*BULLYING*). LA FAMILIA COMO EJE DEL PROBLEMA...

Se trata, como se ve, de una legislación abrumadora, arrolladora, en rigor de una verdadera catarata de disposiciones y más disposiciones que cubre por completo de opacidad y bruma, haciendo sombrío, triste y melancólico, e incluso dramático, el panorama de la ingente realidad. Es el casuismo legislativo, impulsado por iniciativas de ley de muy discutible calidad jurídica, con todas sus consecuencias negativas. ¡Como si con tal torrente se pudiera remediar, o paliar siquiera un poco, el problema del acoso escolar! A eso lo llamo demagogia legislativa unida estrechamente a una política populachera. Tan vasta y pormenorizada legislación arrastra, como una gigantesca ola, la problemática de niños y niñas sometidos al *bullying*, ya sea como sujetos activos o pasivos del mismo. Sucede aquí algo semejante a las múltiples medicinas que acosan y abruman al enfermo, empeorando sus malestares hasta agobiarlo. Lo recomendable, sabio, positivo y prudente sería una legislación escueta, simple, concisa, con fórmulas precisas basadas en los derechos humanos y en las garantías que protegen a los niños y niñas. Y derivado de ello articular entonces una política directa, sin darle tantas vueltas a una rueda que no se detiene, aunque sin olvidar nunca el eje neurálgico del asunto, es decir, la familia, cuna y origen de afirmaciones y negaciones, de aciertos, errores y desviaciones. Cito al respecto dos textos memorables, *Proceso a la familia* de Enrico Altavilla, que perteneció a la corriente de la psicología jurídica italiana, trata de la familia del futuro pero manteniendo entre líneas su relevancia histórica e irrenunciable, y *Matrimonio y moral* de Bertrand Russell. Este último nos deja un mensaje inquietante al decir que “la posición de la familia en los tiempos modernos ha sido debilitada hasta en su último reducto por la acción del Estado”, añadiendo que

tenemos que preguntarnos si queremos ver al Estado tomar el lugar del padre, o aun posiblemente como sugiere Platón, el del padre y el de la madre. Y aun suponiendo —concluye— que nos decidamos a favor del padre y de la madre por constituir éstos en los casos normales el mejor ambiente para el niño, nos quedaría todavía por considerar los muy numerosos casos en que uno u otro es inepto para la responsabilidad de la paternidad o en que ambos son tan incompatibles que la separación es deseable en interés del hijo.

RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS

En conclusión, podrá la familia sufrir una y mil transformaciones, pero es el mejor medio conocido a lo largo de la historia, como lo señala el propio Russell, para impulsar los primeros pasos del ser humano, y hasta los segundos o terceros, en ocasiones. Aparte de que la sociedad en la que vivimos es la suma de las familias donde crecemos y nos desarrollamos.

### *Confrontación bibliográfica e ideológica*

*Oliver Twist*, de Charles Dickens, es una de las primeras novelas sociales en la historia de la literatura, pues llama la atención a sus lectores sobre varios males sociales de la época, tales como el trabajo infantil o la utilización de niños para cometer delitos. El personaje era un niño con una familia en crisis, donde él sufría agobios, penas y dolores. Hoy a esto lo llamaríamos *bullying*.

Montesquieu, en *El espíritu de las leyes*, dice que “La familia venturosa es una nave que durante la tempestad está sujeta por dos anclas: la religión y las costumbres”. Religión y costumbres, entiendo, yo en el sentido más amplio y generoso, fuera de los dogmatismos y en la búsqueda siempre de la verdad, de lo noble, de lo bueno. En una palabra, del bien.

Sobre el medio social confrontar con esa obra maestra que es *Tiberio, historia de un resentimiento*, de Gregorio Marañón, el formidable escritor de la Generación del 98. Medio social y herencia genética se pueden y deben superar mediante la moral y los valores superiores, salvo casos patológicos.

¿Pero dónde comienza la familia? El gran biólogo francés Jean Rostand, hijo de Edmond Rostand, el autor de *Cyrano de Bergerac*, y de la célebre poetisa Rosamonde Gérard, en un libro precioso intitulado en español *El hombre y la vida*, y cuyo título en francés es *Pensées d'un Biologiste*, dice que “no somos sino el lugar donde dos herencias se agitan”.

El gran ensayista y novelista rumano Vintila Horia, autor de *La séptima carta*, y el extraordinario dramaturgo y novelista norteamericano Thornton Wilder, quien escribió esa novela maravillosa intitulada *Los*

ACOSO ESCOLAR (*BULLYING*). LA FAMILIA COMO EJE DEL PROBLEMA...

*Idus de Marzo*, aluden muy a menudo a la familia, al medio social o circundante, y al amor. Lo que demuestra que son temas constantes en la literatura.

Ahora bien, donde comienza la familia debe comenzar el amor. Cuando se dice que a la humanidad le falta amor, yo creo que habría que empezar por allí. Nada menos que José Ortega y Gasset, en su libro inmortal y fascinante intitulado *Estudios sobre el amor*, llega hasta lo más profundo de éste, revelándonos su esencia verdadera y sus manifestaciones en la familia, el matrimonio y la pareja.

Pero en la familia, que es un medio que influye poderosamente en el niño, pesa hoy la influencia de ese instrumento que son los medios masivos de comunicación social: televisión, periódicos, revistas, radio y las llamadas redes sociales en internet. De tal suerte que esto llega o puede llegar hasta el niño, lo que implica un reto tremendo para los padres y la familia que deben elegir sólo lo bueno y positivo. ¿Cómo administrar o evitar esa influencia? La legislación ha sido hasta hoy omisa en la especie.

La legislación no puede hacer que vivamos los valores, que los pongamos en práctica, tanto en lo que concierne a los educadores (padres y maestros) como a los educandos. Algo digno de resaltar en la especie es la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos*, cuyo autor principal fue Thomas Jefferson, y que en sus palabras iniciales habla del derecho a la vida, a la libertad y del derecho a “la búsqueda de la felicidad”. Búsqueda. Quizá las leyes sólo deberían propiciar esa búsqueda mediante los mecanismos más convenientes.